

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: *CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Martes 18 de Octubre de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 235

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo Primera Sesión de la Cámara del Senado (continúa) **Pág. 3241**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Clasificase a la Firma "Empresas Asociadas, S. A." como Industria Nueva del Grupo "B" **3246**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Médico Obtenido por Sr. Sergio A. Godoy R. **3247**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Préstamo de FUNDE a Cooperativa de Ahorro y Crédito Niquinohomo, R. L. **3248**

Préstamo de \$ 30,000.00 de FUNDE a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Muy Muy, R. L. **3248**

Préstamo de \$ 20,000.00 de FUNDE a Cooperativa de Ahorro y Crédito Yalí, R. L. **3249**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Pág.

Balance General al 28 de Febrero de 1977 **3250**

Balance General al 31 de Marzo de 1977 **3251**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **3252**

Renovaciones de Marcas **3252**

Marcas de Servicio **3253**

Nombre Comercial **3254**

Traspaso de Marcas **3254**

SECCION JUDICIAL

Remates **3255**

Títulos Supletorios **3255**

Venta de Terreno Ejidal **3256**

Citación a Accionistas de Talleres Europeos de Nicaragua, S. A. **3256**

Indice de "La Gaceta" (continúa) **3256**

Indicador de "La Gaceta" **3256**

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO PRIMERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

damente se dio lectura a otra moción sobre el Arto. 1º, presentada por el honorable Senador Doctor Alceo Tablada Solís, propugnando para que se suprimiera la palabra "extranjero", en el mismo párrafo primero, al referirse al turismo. Esta moción fue aprobada por unanimidad. Se dio lectura al resto de mociones, relacionadas éstas con el segundo párrafo del Artículo 1º, siendo leída la presentada por el Doctor Alejandro Martínez Urtecho, encaminada a que se reformara la parte final de este párrafo, así: "y Doscientos Cincuenta Mil Córdobas en cualquier otro Municipio de la República, y que en los otros Municipios sea la Junta de Asistencia Social la que, después de su estudio respectivo determine el mínimo de la inversión". Sometida a votación ésta mo-

ción, fue rechazada. Se leyó moción presentada por el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, tendiente a que en vez de estipularse como mínimo de inversión la suma de Doscientos Cincuenta Mil Córdobas para cualquier otro Municipio de la República, se dijera: "y de CIEN MIL CORDOBAS (@100,000.00) en cualquier otro Municipio de la República". Esta moción fue aprobada con el único voto en contra del honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano. Aclaró a la Cámara el honorable Señor Presidente que al aprobarse esta moción quedaban excluidas las otras mociones presentadas relacionadas con el mismo punto. Seguidamente se sometió a votación moción conjunta presentada por los honorables Senadores Doctores Constantino Mendieta Rodríguez y J. David Zamora, para que en este Artículo y en los demás del proyecto en que se mencionaran

los "Hospitales y Sanatorios", fuera sustituido este término por "Centros Hospitalarios"; moción que fue aprobada por unanimidad. Con estas reformas fue aprobado el Arto. 1º, propuesto por la Comisión Dictaminadora, quedando redactado así:

"Arto. 1º — Refórmase el Decreto Legislativo No. 520, de 5 de Agosto de 1960, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 184, del 13 de Agosto de 1960, de la siguiente manera:

El Arto. 1º, se leerá as:

"Arto. 1º. — Declárase de interés nacional toda inversión de capital destinada a la construcción de hoteles o centros de diversión que fomenten el turismo, siempre que la inversión no sea inferior a Siete Millones de Córdoba.

También se declara de interés nacional toda inversión de capital destinada a la construcción de Centros Hospitalarios, siempre que su inversión mínima no sea inferior a: UN MILLON DE CORDOBAS (C\$1,000,000.00), para el Distrito Nacional; QUINIENTOS MIL CORDOBAS (C\$500,000.00) para los Municipios de Chinandega, León Masaya, Jinotepé, Diriamba, Granada, Rivas y Matagalpa; y de CIEN MIL CORDOBAS (C\$100,000.00) en cualquier otro Municipio de la República."

A continuación fue leído y sometido a discusión en lo particular el Arto. 2º, del proyecto, tal como lo proponía la Comisión Dictaminadora, cuya redacción fue antes consignada.

El honorable Senador Doctor J. David Zamora señaló la conveniencia de que se señalara fecha tope para el inicio de los trabajos de construcción, para lo cual hizo moción formal en el sentido de que donde se decía: "El Ministro de Economía, Industria y Comercio, dictará resolución dentro del término de treinta días después de recibida la solicitud", se le hiciera el siguiente agregado: "señalando la fecha tope en que deban comenzar los trabajos respectivos, para que sean efectivas las exenciones y privilegios considerados en esta ley". Asimismo mocionó para que en el segundo párrafo de este artículo, cuando estipulaba: "Tratándose de **Centros Hospitalarios** —conforme la moción aprobada anteriormente—, la respectiva solicitud...", se le agregara lo siguiente: "**junto con los planos respectivos, se presentará...**", continuando este párrafo con la misma redacción aconsejada por la Comisión. El honorable Senador Arana Montalván consideró muy atinadas las reformas propuestas por el honorable Senador Zamora.

Refiriéndose a estas dos mociones del honorable Senador J. David Zamora, el honorable Senador Granera Padilla repuso que aunque ya en el inciso a) del Arto 4º, se señalaba cuándo es que van a empezar a surtir efecto las exenciones que se otorgan a ese tipo de construcciones, consideraba pru-

dente se fijara un término determinado para que se hiciera efectiva la concesión, bajo pena de caducidad. En cuanto a la segunda moción del mismo Doctor Zamora, observó que el segundo párrafo de este Arto. 2º, estaba supeditado al primero y ya en éste se hablaba de "una solicitud exponiendo todos los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar", lo cual a su juicio involucraba la presentación de los planos. Por manera que él estaba únicamente de acuerdo, dijo, con la primera moción presentada por el Senador Zamora, en cuanto al plazo. Agregó que tanto el honorable Señor Presidente como él, compartían la duda acerca de que si no sería más apropiado decir, "Ministerio de Economía, Industria y Comercio", en vez de "Ministro de Economía, Industria y Comercio", por lo que hacían formal moción para que se hiciera ese cambio.

Sometidas a votación, fueron aprobadas, la primera reforma mocionada por el honorable Senador Doctor J. David Zamora en cuanto a la fijación del plazo, y la conjunta del honorable Señor Presidente, Senador Renner y el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla. Consecuentemente, el Arto. 2o. del proyecto quedó redactado así:

"Arto. 2º — El Arto. 2º, del referido Decreto No. 520, de 5 de Agosto de 1960, se leer; así:

"Arto. 2º — El Interesado en hacer la inversión a que se refiere el Artículo anterior, deberá presentar ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, una solicitud exponiendo todos los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio dictará resolución dentro del término de treinta días después de recibida la solicitud señalando fecha tope en que deban comenzar los trabajos respectivos para que sean efectivas las exenciones y privilegios indicados en esta ley, bajo pena de caducidad. Tratándose de Centros Hospitalarios, la respectiva solicitud se hará ante la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, la que resolverá dentro del término señalado anteriormente."

Seguidamente fue leído y puesto a discusión en lo particular el Arto. 3º, del proyecto, con la redacción sugerida por los Señores Dictaminadores.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Granera Padilla, y refiriéndose al inciso a) de dicho Arto. 3º, que decía "**Ceder** al inversionista, previo los trámites de ley ...etc.", manifestó que desde el punto de vista jurídico, consideraba que el término "ceder", no era el adecuado, por que sugería que se trataba de una concesión gratuita y no de un traspaso de dominio. Consideró conveniente usar un término más adecuado a la significación que se pretendía, como "vender" o "facilitar".

El honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, se manifestó muy de acuerdo

con el criterio del honorable Senador Granera Padilla; pero, en el suyo, dijo, también consideraba necesario que se estableciera que cuando estas cesiones o como se las llamara fueran en favor de pequeñas inversiones de Cien Mil Córdobas, que fueran a hacerse, por ejemplo en un caserío donde el Gobierno tuviera un trozo de terreno, desocupado, lo lógico sería que más bien lo regalase, pues se trataba de una obra de progreso.

Por su parte el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, fue de opinión de que había aclararse que la cesión podía hacerse, si se solicitara. Porque en su opinión, en la forma en que estaba redactado el inciso, pareciera que lo imponía como una obligación para el inversionista y de que solamente así podía funcionar la inversión. Cuando podía suceder el caso de que tuviera su propio terreno y no necesitase de esta cesión.

Intervino el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, exponiendo que él estimaba que era anti-constitucional establecer esa cesión, porque para poder vender y disponer de los bienes del Estado tenía que haber una ley especial. Basado en tal opinión, mocionó para que se suprimiera esa disposición.

Repuso el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, que en realidad, al leer el inciso podía surgir la duda e inquietud manifestada por el honorable Senador Granera Padilla; pero ya en términos estrictamente legales, las cesiones son a título gratuito o a título oneroso; y entonces encontraba concomitancia en el inciso porque decía: "Ceder el inversionista....." y más adelante "recibiendo el pago correspondiente....."; y con ese agregado quedaba claro que se trataba de una cesión a título oneroso y no a gratuito, por lo que él opinaba que el inciso estaba bien redactado.

Por su parte el honorable Senador Doctor Eduardo Conrado Vado, coincidió con la objeción hecha por el honorable Senador Ycaza Tijerino, en cuanto a que no podían autorizar de antemano al Gobierno para que vendiera un terreno, porque en realidad se trataba de una venta; y ésta no podía hacerla, así como ninguna donación, si no era con autorización específica del Congreso, por medio de una ley expresa.

Argumentó el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, que el inciso hablaba de "Ceder al inversionista, **previo los trámites legales.....**". Y esos trámites legales eran precisamente la autorización del Congreso para la venta. Insistió en que el Artículo estaba perfectamente redactado.

El honorable Senador Doctor Alceo Tablada Solís, se manifestó muy de acuerdo con la argumentación del honorable Senador Montenegro Medrano, mocionando a su vez en el sentido de que el comienzo del Artículo 3º, donde decía: Si la resolución fuere favorable, el Poder Ejecutivo...." se le

agregara "o el Municipio, en su caso", queda facultado para: "previando el caso de que los Municipios construyeran hospitales u hoteles.

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, insistiendo en que no podía establecerse la disposición de cesión; ya que lo argumentado por el honorable Senador Doctor Oriando Montenegro Medrano, no lo convencía, porque entonces, dijo, a qué es a lo que estamos facultando aquí? A que el Congreso dé la ley o a que se solicite al Congreso? Mientras el Ejecutivo no envíe un proyecto de ley, señalando linderos y todo, para que se le autorice específicamente a hacer una donación o venta del terreno, no puede hacer nada. De manera que la facultad es ínicua completamente y además puede interpretarse en el sentido de que ya queda facultado y no necesita nada más. Concluyó reiterando su criterio de que debía suprimirse el inciso a) por considerarlo inconstitucional.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el Arto. 3º, y concedió la palabra al honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez.

Manifestó el honorable Senador Mendieta estar completamente de acuerdo con el criterio del honorable Senador Montenegro, porque al contrario de lo que aseguraba el honorable Senador Ycaza Tijerino, él entendía que al especificarse "previo los trámites de ley", se refería a la autorización del Congreso. Además, dijo, yo creo que es correcto consignar "Ceder al inversionista", porque eso le da derecho a solicitar que se le venda el terreno y el Gobierno está en la obligación de enviar al Congreso el respectivo proyecto de ley. Refiriéndose al inciso b), que decía: "Otorgar al inversionista en hoteles o centros de diversión, todas las facilidades que necesitare para el desarrollo de sus fines, especialmente en zona de atracción turística que estén bajo la dependencia y control del Gobierno"; hizo la observación que en tal disposición también debían incluirse los Centros Hospitalarios.

El honorable Señor Presidente, Senador Renner, hizo notar al honorable Senador Mendieta, que el inciso b) únicamente contemplaba el caso de los hoteles o centro de diversión.

Por su parte el honorable Senador Doctor Carlos José Solórzano Rivas, se manifestó en un todo de acuerdo con lo expuesto por el honorable Senador Montenegro Medrano, en cuanto a que al especificarse en el inciso a) "Ceder al inversionista, **previo los trámites de ley....**", esta última frase se refería a la autorización del Congreso; porque la Ley es la Constitución de la República, que exige que toda venta o donación, sea a título gratuito o a título oneroso, necesita ser aprobada por el Congreso.

Intervino el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, opinando que en realidad no se estaba dando ninguna facultad

tañ al Poder Ejecutivo para las cesiones, porque éste no podría otorgar ninguna escritura de terreno a nadie mientras el Congreso Nacional no lo apruebe. Sería, dijo, estar quitándonos nuestras propias facultades es estar estableciendo disposiciones de esta naturaleza. Y como el inciso b) hablaba de "Otorgar al inversionista todas las facilidades para el desarrollo de sus fines...", entre esas facilidades puede estar incluida la de solicitarnos autorización para efectuar esa venta. Y cuando nosotros recibamos esa iniciativa del Ejecutivo, veremos si se la damos o no. No podemos nosotros, agregó, quedar obligados por un simple inciso a) de un Artículo 3º, de una ley, a aprobar esas autorizaciones. Desde el punto de vista mío, concluyó, yo creo que lo más serio y práctico es suprimir el inciso a), ya que el inciso b) es suficiente para los fines que se persiguen.

El honorable Señor Presidente concedió la palabra al honorable Senador Montenegro Medrano, quien en uso de ella expresó su desacuerdo a lo expresado por el honorable Senador Granera Padilla, ya que esta ley, dijo, tiene que ser congruente y nosotros acabamos de afirmar en el Artículo 1º, que declaramos de utilidad pública, de interés nacional es decir, un interés superior identificado con el interés del Estado, todo lo que patrocina. Aquí se ha hablado de los incentivos de esta ley y los incentivos entran por los ojos, por la motivación que se haga a la persona que quiere hacer una inversión; e indudablemente será una motivación saber que desde ya ellos pueden pedirle al Poder Ejecutivo que les cedan los terrenos nacionales que necesitan para sus edificaciones, previo los trámites de ley, o sea enviado la ley al Congreso. De manera que yo no creo que sea un valladar insalvable, ni mucho menos inconstitucional. Desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista de hermenéutica legal, no hay ninguna contradicción con la Constitución y tampoco estamos nosotros disminuyendo nuestras facultades de legislar. Me parece que el inciso a) del Arto. 3º, está bien redactado y así lo debemos aprobar, terminó.

El honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, adhirió el criterio del honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, manifestando que el inciso b) hablaba de otorgar facilidades al inversionista, una de ellas podía ser darle terreno nacionales y todo lo demás que permitía la Constitución. De manera, dijo, que yo secundo la moción del honorable Senador Doctor Granera Padilla, de que se suprima el inciso a), y el b), pase a ser a).

El honorable Señor Presidente, expuso que él era de opinión de que debían aprobar el inciso a) tal como estaba redactado, porque entendía que la mentalidad de la ley era ofrecer las mayores facilidades posibles y entre ellas la primordial era la que se refería a los terrenos.

Dijo el honorable Senador Chamorro Chamorro, que él hacía formal moción para que se suprimiera el inciso a).

Manifestó el honorable Señor Presidente, que habiendo sido ya declarado suficientemente discutido el Arto. 3º, procederían a la votación de las mociones presentadas sobre el mismo. Fue leída la propuesta por el honorable Senador Doctor Alceo Tablada Solís, tendiente a agregar, al comienzo del Artículo: "Si la resolución fuera favorable, el Poder Ejecutivo...", lo siguiente: "**o el Municipio, en su caso**",... queda facultado para: "A esta moción argumentó el honorable Senador Granera Padilla, que el caso de los Municipios era muy diferente, porque ellos eran autónomos y podían vender y hasta regalar los terrenos ejidales, sin mediar ninguna autorización del Congreso.

Sometida a votación la anterior moción del honorable Senador Doctor Alceo Tablada Solís, fue rechazada. Seguidamente se sometió a votación la del honorable Senador Chamorro Chamorro, encaminada a que se suprimiera el inciso a) del Arto. 3º, siendo rechazada por mayoría de votos. Se dio lectura a moción que sobre el inciso b) formulara el honorable Senador Mendieta, para que se incluyeran a los Centros Hospitalarios dentro de las facilidades que se otorgaban en este inciso. El honorable Senador Granera Padilla, le hizo notar que este inciso se refería a las inversiones en zonas de atracción turística, por lo que solamente podía cubrir a los hoteles o centros de diversión. Argumentó el honorable Senador Mendieta, que bien podían haber un centro de emergencias, por ejemplo en PoneLOYA, donde en cierta época del año había gran afluencia de gente.

Después de un cambio de impresiones que sobre el punto se suscitó entre los honorables Senador Granera Padilla y Mendieta, se procedió a la votación de la moción de este último, siendo rechazada. Quedó por lo tanto el Arto. 3º, aprobado sin ninguna modificación.

A continuación se puso a discusión el Arto. 4º, siempre con la redacción aconsejada en el dictamen, y reseñado con anterioridad.

Pidió la palabra el honorable Senador J. David Zamora, observando que en este Arto. 4º, notaba una diferencia bastante importante entre lo aprobado por la Cámara de Diputados y lo recomendado en el dictamen. El Arto. 4º, de la ley original, manifestó tal como fue adicionado por el Arto. 2º, aprobado por la Cámara de Diputados, dice en su segundo párrafo: "Tratándose siempre de Hospitales y Sanatorios, la exenciones contempladas en este Artículo se extenderán al material, maquinarias, equipos e instrumentos necesarios para el buen funcionamiento de estos centros". Y ese concepto de "buen funcionamiento", aplicado a las franquicias y demás privilegios comprendidos en este Arto. 4º, estoy seguro de que por un in-

voluntario olvido de la honorable Comisión, está ausente en este mismo Artículo, dentro de la redacción aconsejada en el dictamen; o sea que las exenciones contempladas en este Artículo, que se extenderán a material, maquinaria, equipos e instrumentos necesarios para el buen funcionamiento, digamos, de los Centros Hospitalarios, no figuran. Sin embargo, hay la particularidad de que al final del Artículo hay un párrafo que dice: "Lo dispuesto en los incisos b) y c), de este Artículo se aplicará a los hospitales o sanatorios ya existentes en cuanto a sus ampliaciones y funcionamiento"; o sea que lo relativo al funcionamiento se aplica únicamente a los Centros Hospitalarios ya existentes; y los que se construirán en el futuro, en cuanto a su funcionamiento, estarían fuera de esa exención. Agregó que en su criterio debía incluirse ese concepto, porque si un hospital necesita para su adecuado funcionamiento determinados accesorios, maquinaria o equipo, debían concedérseles, pudiéndose conciliar ese concepto, agregándole al inciso b), donde decía "a la construcción y montaje del centro y sus anexos", lo siguiente: "así como para su adecuado funcionamiento". Terminó haciendo formal moción en ese sentido.

Le repuso el honorable Señor Presidente, que las construcciones nuevas estaban cubiertas por todas la ley y para las ya existentes, precisamente se le había hecho al Artículo el agregado final. Pero en fin, dijo, el agregado no daña; y sometida a votación que fue la moción del honorable Senador Zamora, fue aprobada por unanimidad.

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, argumentando que si en la ley se conceden franquicias y exenciones de impuestos para los inversionista, habría, para ser justo y de acuerdo con el aforismo jurídico que dice, que donde existe un derecho existe una obligación, que establecer obligaciones y prohibiciones. Para ese efecto, hizo moción concreta para que al Arto. 4º, se agregaran dos incisos más, como d) y e), que dijieran: "d) Prohibición de enagenar, ceder o traspasar los materiales, equipo, enseres, mobiliario, maquinaria y demás Artículos a que se refiere el inciso c) de este Artículo"; y "e) Obligación de hacer las construcciones adecuadas para atender y dar consultas diarias gratuitas en los Centros Hospitalarios a que se refiere la presente ley".

Manifestó el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, que en relación con la primera moción del honorable Senador Montenegro Medrano, en su criterio ya estaban cubiertos esos conceptos con la disposición del Arto. 7º, de la ley, que establece que el Ministerio de Hacienda, llevará un control de los impuestos y se "aplicará a las introducciones que conforme la presente ley se llevarán a efecto libres de impuestos y derechos aduaneros, los controles y sanciones que para los mismos fines se establecen en la Ley de Protección y Estímulo

al Desarrollo Industrial"; y yo creo, agregó, que en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial hay toda una legislación relativa al control de esas introducciones libres de impuestos. En cuanto a su segunda moción, dijo que aunque traía la idea y era simpática, realmente la finalidad de las concesiones que se hacen aquí son para que el inversionista retribuya en un término de diez años más o menos, la inversión que va a hacer, que por otro lado va a dar ciertos beneficios, que si bien no son de asistencia a personas indigentes, los dará en materia de empleo, de trabajo, y en muchos aspectos, además de que atraerá el turismo al contar con centros donde pueda ser atendido. Si fuera por término indefinido yo aceptaría la idea, pero son diez años. Agregó que en ninguna ley en que se hubieran dado concesiones se habían impuesto cargas al inversionista, porque aunque a primera vista pareciera que son concesiones indebidas, tienen consecuencias que no son directamente visibles, si no que beneficios de otra trascendencia. Por tal razón, terminó, yo realmente lamento no estar de acuerdo con los dos incisos que propone el honorable Senador Montenegro Medrano y en ese sentido daré mi voto.

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Eduardo Conrado Vado, expresando su oposición a las mociones del honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano; porque, como dije al principio, agregó, si en la Ley de Estímulo al Desarrollo Industrial, no se establece ninguna restricción, pena u obligación a las industrias a quienes se conceden esas exenciones, mucho menos vamos a imponerlas nosotros a una industria de hospitales que presta un servicio social; máxime que a otras industrias a las cuales el Congreso le autoriza exoneraciones como industrias nuevas no se les imponen, y gozarían de mayores privilegios que esa industria hospitalaria, que como dije ya, va a prestar una función social a un sector de la población de Nicaragua. Concluyó oponiéndose terminantemente a las mociones del honorable Senador Montenegro.

Intervino el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, quien se manifestó en parecidos términos a los del honorable Senador Conrado Vado, pronunciándose en contra de las mociones del honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano.

Por su parte el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, también apoyó lo dicho por sus antecesores, en el sentido de que desde luego estaban fomentando una industria para fines sociales, no podían imponerle prohibiciones y obligaciones, que tampoco se imponían a industrias de otra naturaleza. Concretándose a las prohibiciones a que se había referido el mocionista, de enagenar los bienes que se han importado, las consideró improcedentes, porque, dijo, si mañana una camioneta o una ambulancia

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Clasifícase a la Firma "Empresas Asociadas, S. A." como Industria Nueva del Grupo "B"

Reg. No. 6920 — R/F 823484 — \$ 400.00

Decreto No. 122

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "EMPRESAS ASOCIADAS, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que se dedicará a la producción de alfombras.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 306 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Clasificar a la Empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "B", según lo estipulado en los Artos. 4, 5 y 7 del Convenio, gozando de los beneficios conferidos en el Arto. 13".

Tercero: La Resolución No. 90-"C-1", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 21 de Septiembre de 1977, en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que en esta nueva Industria se sustituirán importaciones de que reflejará un importante beneficio en la Balanza de Pagos del país.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación.

Que aumentará divisas al país ya que su producción será exportada en un 80.0 por ciento.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 13.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma "EMPRESAS ASOCIADAS, S. A.", que se dedicará a la producción de alfombras como Industria Nueva del Grupo "B" del Conve-

nio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Descripción	F. Arancelaria
Tejedora	716-08-03
Patrones	716-08-03
Tonel de Horno	721-06-04
Caldera	721-06-05
Mezcladora de Hule	716-08-03
Compresor	716-03-04
Ribeteadora	716-11-01
Recortadora	716-08-04

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: Cien por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los años siguientes, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio:

Descripción	F. Arancelaria
Resinas	599-01-04
Hilaza Texturizada	651-06-02-01
Respaldo para alfombra	653-05-04

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, así: Cien por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados, o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$13,757.4 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación, y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados

sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 2o. anterior que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Reconócese Válido e Incorpórase
Título de Médico Obtenido por
Sr. Sergio A. Godoy R.

Reg. No. 6910 — R/F 823498 — \$135.00

"Resolución No. 469

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos setenta y dos. — Las ocho de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Sergio Augusto Godoy Reyes, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Médico, obtenido en la Universidad Federal de Río de Janeiro, República del Brasil, el día 11 de Marzo de 1971,

Considerando:

Que por ser la Universidad Federal de Río de Janeiro, República del Brasil, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn. e Inc. 1o. de la mencionada Ley que dice: Los nacionales que obtuvieren Título Académico fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o.) Reconócese legalmente válido e inpórase el Título de Médico, obtenido por el señor *Sergio Augusto Godoy Reyes*, en la Universidad Federal de Río de Janeiro, República del Brasil, el día 11 de Marzo de 1971. Asimismo se le puede declarar equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía que expide el Estado nicaragüense.
- 2o.) La presente Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 7 de Marzo de 1972. — **ERNESTO RUGAMA NUÑEZ**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se registró al Folio No. 25, Partida No. 111, del Libro respectivo, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, de que habla la presente Resolución Ministerial No. 469, del siete de Marzo de mil novecientos setenta y dos, a favor de: *Sergio Augusto Godoy Reyes*.

Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos setenta y dos. — (f) *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

PRESTAMO DE FUNDE A COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIQUINOHOMO, R. L.

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Resolución N° 132.

"Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio

del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. Las doce meridiana. Con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos setenta y siete. Se presentó solicitud de parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niquinohomo, R. L., de Niquinoho, Masaya, para que se le autorice un Préstamo que le concederá la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), por la suma de Treinta Mil Córdobas Netos (C\$30,000.00), que se invertirán para incrementar el capital de trabajo de los socios de la Cooperativa; se presentó el Contrato de Préstamo referido el cual fue estudiado por este Departamento, encontrándolo factible y rentable a la Cooperativa; también se presentó la Certificación del Acta N° 41 del once de Mayo del presente año, celebrada en Niquinohomo, Masaya, donde se acordó dar cumplimiento a lo establecido en los incisos f) y g), del Arto. 38, del Estatuto de la Cooperativa; el Contrato a que se ha hecho referencia en esta Resolución lleva el N° 77-35-"C", Programa Cooperativas Semi-Rurales de FUNDE y será suscrito por Don William Báez Sacasa, Director Ejecutivo de Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE) y el Señor Carlos Alvarado Tapia, en representación de la Cooperativa.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas en cuanto a los objetivos del Préstamo solicitado, así como del monto del mismo y los plazos en que deberán ser retiradas las partidas de acuerdo al estudio de factibilidad que se tuvo a la vista y su forma de aplicación o funcionamiento y lo previsto en el financiamiento de los cooperados.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos del Arto. 75, del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Se Resuelve:

Apruébase en toda y en cada una de sus partes el Contrato de Préstamo que suscribirán la Cooperativa y la Institución mencionada. Una vez formalizado el Contrato de Préstamo deberá registrarse en esta oficina para darle cumplimiento a la disposición citada. Dese certificación de la presente Resolución que se copiará en el libro respectivo a los interesados. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. **Adolfo García Rosales**, Abogado y Promotor del Cooperativismo. *Sandra López Solórzano*, Secretaria."

Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado, Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1977. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

PRESTAMO DE C\$ 30.000.00 DE FUNDE A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUY MUY, R. L.

Adolfo García Rosales, Abogado y Promo-

tor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Resolución N° 135.

"Ministerio del Trabajo. Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. Se presentó a este Departamento solicitud de parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Muy Muy, R. L., de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, para que se autorice un Préstamo que le concederá la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), por la suma de Treinta Mil Córdobas Netos... (C\$30,000.00), que se invertirán para incrementar el capital de trabajo de los socios de la Cooperativa; se presentó el Contrato de Préstamo referido, el cual fue estudiado por este Departamento, encontrándolo factible y rentable a la Cooperativa; también se presentó la Certificación del Acta, N° 3 del diecinueve de Marzo del presente año, celebrada en Muy Muy, Matagalpa, donde se acordó dar cumplimiento a los establecido en los incisos f) y g), del Arto. 38, del Estatuto de la Cooperativa; el Contrato a que se ha hecho referencia en esta Resolución lleva el N° 77-22-"C", Programa Semi-Rurales de FUNDE y será suscrito por don William Báez Sacasa, Director Ejecutivo de FUNDE y el Señor Oscar Blandó Ortega, en representación de la Cooperativa.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas en cuanto a los objetivos del Préstamo solicitado así como del monto del mismo y los plazos en que deberán ser retiradas las partidas de acuerdo al estudio de factibilidad que se tuvo a la vista y su forma de aplicación o funcionamiento y lo previsto en el financiamiento de los cooperados.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos del Arto. 75, del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Se Resuelve:

Apruébase en todas y en cada una de sus partes el Contrato de Préstamo que suscribirán la Cooperativa y la Institución mencionada. Una vez formalizado el Contrato de Préstamo, deberá registrarse en esta oficina para darle cumplimiento a las disposición citada. Dese Certificación de la presente Resolución que se copiará en el libro respectivo a los interesados. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo, Sandra López Solórzano, Secretaria.

Es conforme su original el que fue debidamente cotejado, Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1977. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

PRESTAMO DE C\$ 20,000.00 DE FUNDE A COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO YALI, R. L.

Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Resolución N° 131.

"Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. Las diez de la mañana. Con fecha diecinueve de Agosto del presente año, se presentó a este Departamento solicitud de parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Yali, R. L., de San Sebastián de Yali, Jinotega, para que se le autorice un Préstamo que le concederá la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), por la suma de Veinte Mil Córdobas Netos (C\$20,000.00), que se invertirán para incrementar el capital de trabajo de los socios de la Cooperativa; se presentó el Contrato de Préstamo referido, el cual fue estudiado por este Departamento, encontrándolo factible y rentable a la Cooperativa; también se presentó la Certificación del Acta N° 31 del quince de Mayo del presente año, celebrada en San Sebastián de Yali, Jinotega, donde se acordó dar cumplimiento a lo establecido en los incisos f) y g), del Arto. 38, del Estatuto de la Cooperativa; El Contrato a que se ha hecho referencia en esta Cooperativa llevará el N° 77-38-"C", Programa de Cooperativas Rurales de FUNDE y será suscrito por Don William Báez Sacasa, Director Ejecutivo de Fundación Nicaragüense de Desarrollo, (FUNDE) y el Señor Justo Pastor Raymundo López Pineda, en representación de la Cooperativa.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos de la Cooperativa exigidos por la Ley General de Cooperativas en cuanto a los objetivos del Préstamo solicitado, así como del monto del mismo y los plazos en que deberán retirarse las partidas de acuerdo al estudio de factibilidad que se tuvo a la vista y su forma de aplicación o funcionamiento y lo previsto en el financiamiento de los cooperados.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos del Arto. 75 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Se Resuelve:

Apruébase en todas y en cada una de sus partes el Contrato de Préstamo que suscribirán la Cooperativa y la Institución mencionada. Una vez formalizado el Contrato de Préstamo, deberá registrarse en esta oficina para darle cumplimiento a la disposición citada. Dese Certificación de la presente Resolución que se copiará en el libro respectivo a los interesados. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, Sandra López Solórzano, Secretaria.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 1977

ACTIVO

PASIVO Y CAPITAL

I—ACTIVOS INTERNACIONALES

₡1.204.894,100.94

Oro	₡ 6.644,352.74
Billetes y Monedas Extranjeras	5.389,527.80
Depósitos en el Exterior	74.322,622.33
Inversiones en el Exterior	1.072.496,246.01
Tenencia Derechos Especiales de Giro	27.954,103.17
Convenios de Compensación	8.271,068.24
Otros Activos Internacionales	9.816.180.65

II—ACTIVOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES

378.124,397.26

APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES

Fondo Monetario Internacional	
En Oro y Moneda Extranjera	₡ 54.370,589.94
En Moneda Nacional	163.111.769.82
Otros Organismos Internacionales	217.482,359.76

Otros Organismos Internacionales

En Moneda Extranjera	₡ 27.541,610.32
En Moneda Nacional	133.100,397.17

III—ACTIVOS INTERNOS

643.854,647.58

Títulos Valores Nacionales	₡ 146.083,218.64
Créditos Otorgados	360.869,941.77
Inmuebles y Equipos	20.171,391.18
Cargos Diferidos	25.422,712.44
Otros Activos Internos	91.307,383.55

TOTAL ACTIVO

₡2.226.873,115.77

I—PASIVOS INTERNACIONALES

₡ 356.909,913.63

Depósitos del Exterior	₡ 153,297.39
Obligaciones con el Exterior	277.227,397.95
Asignación de Derechos Especiales de Giro	72.034,990.50
Convenios de Compensación	41,202.57
Otros Pasivos Internacionales	7.453,025.22

II—PASIVOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

328.134,484.39

OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL

Fondo Monetario Internacional	₡ 287.904,868.00
Otros Organismos Internacionales	27.777,329.77

DEPOSITOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

12.452,286.62

III—PASIVOS INTERNOS

1.491.144,121.19

Obligaciones Monetarias	₡1.385.596,079.14
Depósitos no Monetarios	53.709,181.76
Títulos Valores en Circulación	
Otros Pasivos Internos	51.838,860.29

IV—CAPITAL Y RESERVAS

49.988,706.22

Capital	₡ 20.000,000.00
Fondo de Valores	12.983,491.76
Revaluaciones Monetarias	6.848,741.78
Reservas	10.156,472.68

V—GANANCIAS Y PERDIDAS

695,890.34

Utilidad del Periodo	
----------------------------	--

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

₡2.226.873,115.77

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Activos Contingentes	
Valores en Custodia	₡ 15.000,000.00
Cuentas de Registro	1.572.344,634.30
	<u>₡1.587.344,634.30</u>

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Pasivos Contingentes	₡ 7.000,000.00
Cuentas de Registro	449.663,435.55
Cuenta de orden por Contra	1.130.681,198.75
	<u>₡1.587.344,634.30</u>

ROGER ZELAYA A.,
Contador.

ROBERTO INCER E.,
Presidente.

CARLOS G. MUNIZ B.,
Gerente.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1977

ACTIVO

PASIVO Y CAPITAL

I—ACTIVOS INTERNACIONALES		₡1.430.069,735.84
Oro	₡ 6,548,711.79	
Billetes y Monedas Extranjeros	4,857,876.43	
Depósitos en el Exterior	28,746,944.98	
Inversiones en el Exterior	1,336,373,984.19	
Tenencia Derechos Especiales de Giro	26,737,345.76	
Convenios de Compensación	17,911,421.87	
Otros Activos Internacionales	<u>8,913,651.12</u>	
 II—ACTIVOS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES		 378,124,367.25
APORTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES		
Fondo Monetario Internacional		
En Oro y Moneda Extranjera	₡ 54,379,589.94	
En Moneda Nacional	163,111,769.82	₡ 217,492,359.76
Otros Organismos Internacionales		
En Moneda Extranjera	₡ 27,541,610.33	
En Moneda Nacional	133,100,397.17	<u>160,642,007.49</u>
 III—ACTIVOS INTERNOS		 591,796,326.66
Títulos Valores Nacionales	₡ 129,700,000.00	
Créditos Otorgados	294,212,781.68	
Inmuebles y Equipos	61,770,637.31	
Cargos Diferidos	24,786,834.62	
Otros Activos Internos	<u>81,316,073.25</u>	
 TOTAL ACTIVO		 <u>₡2.400.010,429.95</u>

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Activos Contingentes	
Valores en Custodia	₡ 15,000,000.00
Cuentas de Registro	1,564,805,613.31
	<u>₡1,579,805,613.31</u>

ROGER ZELAYA A.,
Contador.

ROBERTO INCER B.,
Presidente

I—PASIVOS INTERNACIONALES		₡ 391,650,261.26
Depósitos del Exterior	₡ 151,858.19	
Obligaciones con el Exterior	314,596,465.96	
Asignación de Derechos Especiales de Giro	72,034,900.50	
Convenios de Compensación	41,202.57	
Otros Pasivos Internacionales	<u>4,526,334.14</u>	
 II—PASIVOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		 328,293,941.07
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL		
Fondo Monetario Internacional	₡287,904,868.09	
Otros Organismos Internacionales	26,002,563.85	₡ 314,937,431.85
 DEPOSITOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES		
		<u>13,456,509.22</u>
 III—PASIVOS INTERNOS		 1,629,122,841.49
Obligaciones Monetarias	₡1,540,144,024.43	
Depósitos no Monetarios	28,060,697.28	
Títulos Valores en Circulación		
Otros Pasivos Internos	<u>50,918,209.78</u>	
 IV—CAPITAL Y RESERVAS		 49,988,784.21
Capital	₡ 20,000,000.00	
Fondo de Valores	12,983,593.76	
Revaluaciones Monetarias	6,848,717.77	
Reservas	<u>10,156,472.68</u>	
 V—GANANCIAS Y PERDIDAS		
Utilidad del Periodo		954,011.82
 TOTAL PASIVO Y CAPITAL		 <u>₡2.400.010,429.95</u>

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Pasiva Contingentes	₡ 7,136,755.51
Cuentas de Registro	448,531,782.69
Cuenta de Orden por Contra	1,124,137,075.11
	<u>₡1,579,805,613.31</u>

CARLOS G. MUNIZ B.,
Suplente

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7036 — R/F 824068 — Valor ₡ 90.00
Alfonso Llanes V., y Cia, Ltda., nicaragüense,
mediante apoderado Dr. Max Molina Lanzas, so-
licita registro marca fábrica:



Clase 4.

Presentada: 5 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Re-
gistrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6913 — R/F 822709 — Valor ₡ 90.00
José Salvador Enrique Batarse, salvadoreño,
personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: 4 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6914 — R/F 822710 — Valor ₡ 45.00
José Salvador Enrique Batarse, salvadoreño,
personalmente solicita registro marca fábrica:

"BUFFALO PREST"

Clase 25.

Presentada: 12 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6934 — R/F 823114 — Valor ₡ 90.00
Sun Maid Raisin Growers, estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita
registro marca fábrica:

"B E A R"

Clase 29.

Presentada: 13 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secreta-
rio.

3 1

Reg. No. 6988 — R/F 823231 — Valor ₡ 90.00
Electro Therm, Inc., estadounidense, mediante
apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita
registro marca fábrica:

"T H E R M A L I N K"

Clase 9.

Presentada: 27 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6912 — R/F 822707 — Valor ₡ 45.00
Comercial Farmacéutica, S. A., nicaragüense,
mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita re-
gistro marca fábrica:

"C R E S V I T A N"

Clase 5.

Presentada: 16 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6943 — R/F 823022 — Valor ₡ 90.00
Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A., nicara-
güense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce
Rodríguez, solicita registro marca fábrica:

"I N D I G O P L U S"

Clase 24.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres M., Secreta-
ria.

3 1

Reg. No. 6936 — R/F 822840 — Valor ₡ 90.00
Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A., nicara-
güense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce
Rodríguez, solicita registro marca fábrica:

"D E N I M P L U S"

Clase 24.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres M., Secreta-
ria.

3 1

Reg. No. 6939 — R/F 823026 — Valor ₡ 90.00
Eli Lilly And Company, estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Mario Palma, solicita regis-
tro marca fábrica:

"B I M"

Clase 1.

Presentada: 23 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6944 — R/F 823023 — Valor ₡ 90.00
Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A., nicara-
güense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce
Rodríguez, solicita registro marca fábrica:

"A Z U L O N P L U S"

Clase 24.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres M., Secreta-
ria.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6932 — R/F 823116 — Valor ₡ 90.00
Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüen-
se mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, so-
licita renovación marca fábrica:

"PETIT BEURRE"

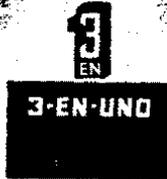
No. 16,900

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

nReg. No. 7071 — R/F 822125. — Valor ₡ 90.00 American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



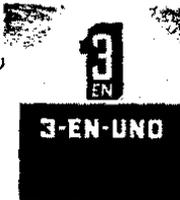
No. 5,010—A

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7072 — R/F 822128 — Valor ₡ 90.00 American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 5,010—B

Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7073 — R/F 822126 — Valor ₡ 90.00 American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



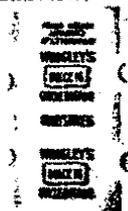
No. 5,075

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7075 — R/F 759451 — Valor ₡ 90.00 W.M. Wrigley Jr. Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 1,661

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27

Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6933 — R/F 823115 — Valor ₡ 90.00 Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

"PETIT BEURRE" No. 16,900 Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6936 — R/F 823118 — Valor ₡ 90.00 Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

"R I C A S" No. 16,904 Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6935 — R/F 823117 — Valor ₡ 90.00 Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

"R I C A S" No. 16,904 Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7076 — R/F 822335 — Valor ₡ 45.00 Joseph E. Segrain & Sons, Limited, canadiense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"V O" No. 15,484 Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 6359 — R/F 787845 — Valor ₡ 135.00 Hans Schwarkopf, G. M. B. H., alemana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:



No. 17,267

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Marcas de Servicio

Reg. No. 6940 — R/F 823020 — Valor ₡ 90.00 Corporación de Seguros, "La Capital", S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca servicio:

"LA CAPITAL, S. A."

Clase 36.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

gre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7067 — R/F 818303 — Valor ₡ 90.00
InterRent Autovermietung, GMBH., Alemana,
mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, so-
licita registro marca servicio:



Clase 39.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7068 — R/F 818302 — Valor ₡ 90.00
InterRent Autovermietung, GMBH., Alemana,
mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, so-
licita registro marca servicio:



Clase 39.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6946 — R/F 822843 — Valor ₡ 135.00
Banco de Centroamérica, nicaragüense, me-
diante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez,
solicita registro marca servicio:



Clase 36.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6941 — R/F 823019 — Valor ₡ 90.00
Almacenadora Nicaragüense, S. A., nicaragüen-
se, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Ro-
dríguez, solicita registro marca de servicio:
"ALMANICA"

Clase 39.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6947 — R/F 823024 — Valor ₡ 135.00
Almacenadora Nicaragüense, S. A., nicaragüen-
se, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Ro-
dríguez, solicita registro marca servicio:



Clase 39.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6938 — R/F 822838 — Valor ₡ 90.00
Banco de Centroamérica, nicaragüense, median-
te apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, so-
licita registro marca servicio:

"B A N C E N T R O"

Clase 36.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
Septiembre 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7038 — R/F 824070 — Valor ₡ 90.00
Carla Palazio de Alvarez, nicaragüense, perso-
nalmente solicita registro marca de servicio:



Clase 42.

Presentada: 28 Junio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 5779 — R/F 758742 — Valor ₡ 90.00
Zacarias Rodríguez Sandino, nicaragüense, perso-
nalmente solicita registro nombre comercial:

"FARMACIA ZAC'S"

Para: *Ventas medicinas, revistas, cosméticos,
regalos, licores, misceláneos.*

Presentada: 26 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Traspaso de Marcas

Reg. No. 6931 — R/F 817615 — Valor ₡ 30.00
The San Miguel Corporation Filipinas, traspasó a la sociedad San Miguel International Limi-
ted, Islas Bermudas, marcas fábrica:

"SAN MIGUEL" y dibujos No. 6,285. R.P.I.
"DIBUJO CAPRICHOSE SEMEJANDO

SUPERFICIE MOTEADA" No. 6,284.R.P.I.

Clase 51.

Anotadas: Páginas 200 y 201, Tomo VI, Resoluciones, fecha, 9 Septiembre 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 6933 — R/F 817611 — Valor ₡ 30.00

Muzak, Incorporated, estadounidense, fusionó con la sociedad Teleprompter Corporation, estadounidense, subsistiendo esta última como titular marcas fábrica:

"M U Z A K" No. 16,855
"TRAVEL MUZAK" No. 16,856

Clase 24.

"M U Z A K" No. 16,857
"TRAVEL MUZAK" No. 16,858

Marcas de servicio:

Anotadas: Páginas, 192, 193, 194, 195, Tomo IV Resoluciones, fecha, 19 Marzo 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 16 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6907 — R/F 823368 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano, veinticinco Octubre corriente, local este Juzgado, subastárase al martillo, automóvil Volkswagen, color azul danubio, modelo 323-s, chasis BU-3291, motor BR 56571, año 1976.

Avalúo: Veinte Mil Córdobas netos (₡ 20,000.00).

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua, S. A. a Carlos Quiroz Guzmán.

Vehículo: encuéntrase patios CARIBE.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, diez Octubre mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero Civil Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6941 — R/F 836009 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, veintiocho Octubre en curso, este Juzgado, subastárase finca situada en comarca "La Pita del Tanque", departamento de Jinotega, lindante: Norte, propiedad Juan Jarquín; Sur, propiedad Modesto López Ubeda; Oriente, propiedad Juan Jarquín; Occidente, propiedad Pascual López, aproximadamente ciento diez manzanas.

Base: Sesenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. One-cifero López Ubeda e Isolina García de López.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D.N., cuatro Octubre mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7134 — R/F 836223 — Valor ₡ 90.00

Diez treinta minutos mañana, veintinueve Octubre en curso, este Juzgado, subastará finca urbana, situada en Estelí, en barrio El Tanque, Departamento Estelí; lindante: Norte, Séptima calle; Sur, Este, y Oeste, Resto Block número dos.

Base: Setenta Mil Córdobas.

Estricto contado.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz vs. Eddy Roa Lacayo.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cinco Octubre mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7153 — R/F 836261 — Valor ₡ 135.00

Die de la mañana, veinticinco de Octubre del

Diez de la mañana, veinticinco de Octubre del marca KOMATSU, serie, chasis No. 61951, serie motor 90877, serie C28-P2500, modelo D-50-A, equipado con Winch, modelo W5f, en perfecto estado de funcionamiento, color amarillo.

Base: Doscientos Cincuenta Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Tractores, Repuestos y Accesorios "KOMATSU" Sociedad Anónima, (TRAKSA).

Ejecutado: Mario Cerna Barquero.

Interesados: Vehículo encuéntrase patios Traksa, Km. 4½ carretera Sur.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, trece de Octubre del año de mil novecientos setenta y siete. — Testados: en curso- no vale. Entrelíneas: Octubre-vale. — Pablo Ferrey Rivera, Secretario Juzgado Tercero Civil de Distrito.

3 1

Reg. No. 7147 — R/F 835999 — Valor ₡ 180.00

Diez mañana, cuatro Noviembre corriente año, subastárase este Juzgado, finca urbana, Reparto "Ciudad Xolotlán", identificada Plano No. 20, ciento sesentidós metros cuadrados extensión lindante: Norte, nueve metros, "Inversiones San Joaquín"; Sur, nueve metros, calle Subtiava; Oriente, dieciocho metros, lote número diecinueve; Occidente, dieciocho metros; lote número veintiuno, casa construida estructura acero, paredes bloques cemento. Inscrito No. 67,125, Asiento 10., Folio 85, Tomo 1,127, Registro Propiedades Inmuebles Managua.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: César Jiménez Mantilla.

Base: Noventiún Mil Cuatrocientos Cuarenticinco Córdobas Cincuenta Centavos.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, trece Octubre mil novecientos setentisiete. — Las once mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6942 — R/F 836010 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, veinticuatro Octubre en curso, este Juzgado, subastárase motocicleta marca Suzuki, color salmón, modelo TS-185; chasis 141745, motor 141840, consola marca Sharp, serie no visible.

Base: Cinco Mil Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Daniel Hernández Centeno.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, tres de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Arturo Rubí, Srio.

3 2

Reg. No. 6943 — R/F 836011 — Valor ₡ 90.00

Once mañana en curso, veinticuatro Octubre, este Juzgado, subastárase camioneta marca Datsun, color amarillo, chasis A89020, motor 5-J142 64.

Base: Diecisiete Mil Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Zoraida Valdivia de Castillo.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiocho Septiembre mil novecientos setenta y siete. — Arturo Rubí, Srio.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 7138 — R/F 777407 — Valor ₡ 45.00

Emperatriz Silva, solicita supletorio urbano, doscientas treintiuna varas cuadradas; Oriente, Rodolfo Castro; Poniente y Sur calles; Norte, Vicente Gago.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, uno Septiembre mil novecientos setentisiete. — Pedro J. Pérez.

3 1

Reg. No. 7042 — R/F 821199 — Valor ₡ 180.00
Ricardo Tapia Columna, solicita título supletorio, terreno urbano forma irregular situado entre Avenida Bolívar y Segunda Avenida Suroeste, y Calle Colón y Calle Veintisiete de Mayo, midiendo ocho metros quince centímetros lado Norte; trece metros lado Sur, cieno cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros de Norte a Sur; por enmedio, diez y seis metros; colinda Oriente, antiguo Casino Militar; Occidente, Sucesores Mauricio Marragou; Norte Calle Colón enmedio, Constantino Pereira Sur, Calle Veintisiete de Mayo enmedio; Pío Castellón, Terreno Propio.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua. Las diez de la mañana cuatro Mayo mil novecientos setenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 7131 — R/F 846977 — Valor ₡ 45.00
Alicia Gaitán de Villareyna, solicita supletorio casa solar Condega; Oriente, María José Talavera; Norte, Julio Pérez; Occidente, David Olivás; Sur, César Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, siete Octubre mil novecientos setentisiete. — Mario Gómez, Srio.

3 1

Reg. No. 7132 — R/F 674689 — Valor ₡ 45.00
Rosa Almendarez, solicita supletorio, casa esta ciudad, lindante: Oriente, Pastor Midence; calle enmedio; Occidente, Prudencio López; Norte, Helvia Almendárez; Sur, Rosa Almendárez.

Opóngase.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, seis Octubre mil novecientos setentisiete. — Alberto Midence.

3 1

Reg. No. 7142 — R/F 797709 — Valor ₡ 45.00
Francisco Castellón Siles, pide título urbano Ocotal; Norte, Samuel Cárcamo; Sur, Norma Gadea; Oriente, Daniel Rodríguez; Occidente, Isolina viuda Herrera.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, tres Octubre mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

3 1

Reg. No. 6510 — R/F 699145 — Valor ₡ 90.00
Juan Gómez González, solicita supletorio, predios rústicos, Totogalpa, diez manzanas, Norte, Marcial López; Sur, Esteban Carazo; Occidente, Natividad Aguilar; Oriente, camino Palacaguina-Cuje, cinco manzanas; Norte, Efraim Monjarrez; Sur, Petrocinio López; Oriente, Trino Vargas; Occidente, camino Placaguina-Cuje.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticinco Agosto mil novecientos setentisiete. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6505 — R/F 699110 — Valor ₡ 45.00
Mateo Pérez Basilio, solicita supletorio rústico, Telpaneca, cuarentitrés manzanas; Norte, Dolores Matamoros; Sur, Santiago Pérez; Oriente, Ramón Martínez; Occidente, Manuel Fernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, treintuno Agosto mil novecientos setentisiete. — L. Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6506 — R/F 699107 — Valor ₡ 45.00

Felipe Fuentes Castillo, solicita supletorio rústico, Telpaneca, ocho manzanas, Norte, Juan Simón Cruz; Sur, José Marcelino Centeno; Oriente, Francisco Zepeda; Occidente, el solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, treinta Agosto mil novecientos setentisiete. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6507 — R/F 814799 — Valor ₡ 90.00

Félix Esteban Sirias Certato, solicita título supletorio, lote de terreno, un mil metro cuadrado, setentidós centésimas de metro cuadrado, linderos: Norte, Rosa Hernández de Cisneros; Sur, Leprocomio San Lázaro; Oeste, Terrenos Leprocomio San Lázaro; Oeste, Avenida Sur-Este.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, treinta Agosto mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6511 — R/F 699205 — Valor ₡ 90.00

Torbio Martínez Pérez, solicita supletorio, rústico Telpaneca, cuarenta manzanas; Norte, Ernesto Morales; Sur, Santos Martínez; Oriente, Delfino Zavala; Occidente, Segundo Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, doce Septiembre mil novecientos setentisiete. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 6888 — R/F 822762 — Valor ₡ 135.00

Olga Bermúdez de Lacayo, Edgard y Antonio Poveda Bermúdez, Olga Poveda de Arana, Maritza Lacayo de Urbina y Gilberto e Hilda Lacayo Bermúdez, solicitan venta de terreno ejidal, aproximadamente manzana y cuarto, comarca de Santo Domingo estos linderos: Norte, familia Escorcia Villalobos; Sur, Sucesión de Celina Estrada de Villalobos; Este, Carretera a Masaya enmedio a Sucesión de Celina Estrada de Villalobos; Oeste, Camino enmedio lote de Ester Estrada.

Oyense oposiciones, término legal.

Distrito Nacional, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Erasmo Parrales Gómez, Secretario.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE TALLERES EUROPEOS DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 6499 — R/F 815802 — Valor ₡ 180.00

Cítase a los Accionistas de la Compañía "Talleres Europeos de Nicaragua, S. A." para celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas a las cinco de la tarde del día diez de Noviembre del corriente año en las Oficinas de la Compañía (ALPAC, S. A.) situadas en el Barrio Altigracia en esta ciudad, para conocer sobre los siguientes asuntos:

- 1) Reestructuración de Junta Directiva.
- 2) Considerar otro aumento de Capital Social.
- 3) Revisión de los Acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas de las 4:00 P.M., del 26 de Junio del corriente año.

Managua, Distrito Nacional, diez de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Orlando Murillo Barquero, Secretario.

3 —

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.